

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco N° 0153 -Providencia
nplaza@notaria-avello.cl

REPERTORIO: 31.472-2018

RAC

OT:1346055

ESCRITURA DE TRANSFORMACIÓN
DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"ZIG ZAG CAPACITACIÓN LIMITADA"

A

"FUNDACIÓN ENTIDAD PEDAGÓGICA Y TÉCNICA DE APOYO
ZIG ZAG CAPACITACION

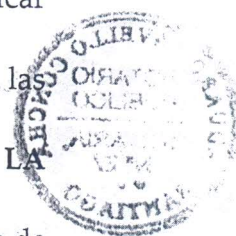


En Santiago de Chile, a veintidós de octubre de dos mil dieciocho, ante mí,
EDUARDO AVELLO CONCHA, Notario Público Titular de la Vigésimo
Séptima Notaria de Santiago, con oficio en Orrego Luco número cero ciento
cincuenta y tres, comuna de Providencia, Santiago; comparecen: Don
PABLO IGNACIO BIANCHI RETAMAL, chileno, divorciado, abogado,
cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos ochenta y un mil
seiscientos dos guion siete; y don **RAMÓN OLACIREGUI**, argentino,
casado, licenciado en administración, cédula de identidad para extranjeros
número catorce millones setecientos treinta y un mil novecientos tres guion

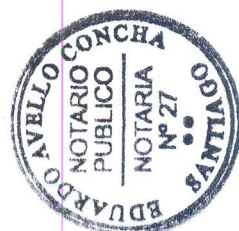


EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco N° 0153 -Providencia
nplaza@notaria-avello.cl

siete, ambos en representación de **EMPRESA EDITORA ZIG ZAG S.A.**, Rol único tributario número noventa millones seiscientos ochenta y cuatro mil guion seis, y de **VER-INVER CHILE S.A.**, sociedad del giro editorial y otros, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos setenta y ocho mil treinta guion dos; según se acreditara, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Marathon número tres mil quinientos cincuenta y cuatro, comuna de Macul, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen que las sociedades que representan son las únicas socias de **ZIG-ZAG CAPACITACIÓN LIMITADA**, Rol único tributario número setenta y seis millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos setenta guion dos, sociedad de responsabilidad limitada, la que vienen en modificar transformándola en Fundación de derecho privado, conforme a las estipulaciones que siguen: **PRIMERO.- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD.-** Uno) Las sociedades comparecientes son las únicas socias de "**ZIG-ZAG CAPACITACIÓN LIMITADA**", constituida como sociedad de responsabilidad limitada, por escritura pública de fecha **once de agosto de dos mil seis**, ante el Notario don Pablo Roberto Poblete Saavedra, suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, cuyo extracto se encuentra inscrito a **fojas treinta y dos mil setecientos veinticuatro número veintidós mil novecientos cuarenta y nueve** del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil seis; y publicado en el Diario



Oficial de fecha veintidós de agosto del mismo año; con las siguientes participaciones sociales: VER-INVER CHILE S.A., con un uno por ciento de los derechos sociales y Empresa Editora Zig Zag S.A. con un noventa y nueve por ciento de los derechos sociales. Dos) Por escritura de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis ante el Notario don Pablo Roberto Poblete Saavedra, suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, la referida sociedad fue modificada, un extracto fue inscrito a fojas cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete, número treinta y dos mil trescientos cuarenta y tres del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil seis, y publicado en el Diario Oficial con fecha catorce de noviembre del mismo año. Tres) Por escritura de fecha diez de octubre de dos mil nueve otorgada ante Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaria de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, la referida sociedad fue modificada, un extracto fue inscrito a fojas cincuenta mil ciento treinta, número treinta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil nueve, y publicado en el Diario Oficial con fecha veintiséis de octubre del mismo año. Cuatro) Por escritura de fecha diez de marzo de dos mil once otorgada ante Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaria de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, la referida sociedad fue modificada, un extracto fue inscrito a fojas catorce mil cuatrocientos ochenta y siete, número diez mil



novecientos noventa y cinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil once, y publicado en el Diario Oficial con fecha veinticuatro de marzo del mismo año.

Cinco) La sociedad ha practicado un balance al treinta de septiembre del dos mil dieciocho que da cuenta de lo siguiente: **Capital Pagado:** quinientos mil pesos.-; **Revalorización del Capital:** novecientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y un pesos.-; **Resultado Acumulado Negativo:** cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta pesos.-; **Ganancia del Ejercicio:** ocho millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos diecinueve pesos.-; **Patrimonio Neto:** nueve millones setecientos cincuenta y cinco mil cuarenta y tres pesos.- **SEGUNDO.-** Por este acto se aumenta el capital de la sociedad a la suma de **nueve millones setecientos cincuenta y cinco mil cuarenta y tres pesos.-** **TERCERO.-** Por el presente instrumento, en conformidad a la Ley veintiún mil ciento siete, los comparecientes vienen en transformar la citada sociedad de responsabilidad limitada en una Fundación de Derecho Privado, organización sin fines de lucro, denominada **FUNDACIÓN ENTIDAD PEDAGÓGICA Y TÉCNICA DE APOYO ZIGZAG-CAPACITACION**, en adelante la **FUNDACIÓN**, que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y las leyes Veinte mil ciento siete y Veinte mil doscientos cuarenta y ocho y sobre **Entidades Pedagógicas y Técnicas**

de Apoyo y por los estatutos fundacionales. En virtud de lo expuesto, se acuerdan los siguientes estatutos de la Fundación: **CUARTO.-**

ESTATUTOS. TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio, Duración.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Créase una Fundación de derecho privado, organización sin fines de lucro, que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y las leyes Veinte mil ciento siete y Veinte mil doscientos cuarenta y ocho sobre Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo y por

los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.-** El nombre de la

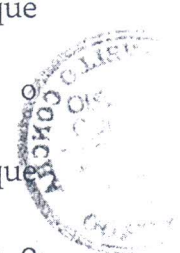
Fundación será **FUNDACIÓN ENTIDAD PEDAGÓGICA Y TÉCNICA DE APOYO ZIG ZAG CAPACITACION.- ARTICULO TERCERO.-** El

Objeto de la Fundación será la actividad de Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo a la Educación. La Fundación efectuará acciones de investigación, desarrollo, innovación, transferencia e integración de asesorías, estudios, capacitación y perfeccionamiento en el ámbito educacional en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar y gestión de recursos, y en general en todos los ámbitos propios de proyectos educativos institucionales.- **ARTÍCULO**

CUARTO.- La Fundación tendrá como domicilio la comuna de Macul, Región Metropolitana, República de Chile, sin perjuicio de las sucursales o establecimientos que pueda crear en otros puntos del país o del



extranjero.- **ARTÍCULO QUINTO.-** La Fundación tendrá una duración indefinida.- **TITULO II.- Del Patrimonio.- ARTÍCULO SEXTO.-** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **nueve millones setecientos cincuenta y cinco mil cuarenta y tres pesos**, que representa el capital y patrimonio neto de la sociedad que se transforma en Fundación, al treinta de septiembre de dos mil dieciocho. Además, conformarán el patrimonio de la Fundación: **a)** Todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos que ellos produzcan; **b)** Las donaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **c)** Los recursos que se obtengan en concursos y fondos de investigación, nacionales o extranjeros; **d)** El producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; y **e)** La venta de activos. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Fundación, no podrán por motivo alguno distribuirse al Fundador, ni aún en caso de disolución, debiéndose emplearse en el cumplimiento de sus fines estatutarios. Los recursos provenientes de fondos concursales se administrarán y afectarán conforme a las normas de los concursos. La Fundación será la continuadora de la actividad de la sociedad bajo la misma inscripción y servicios validados que constan en el Registro Público de personas y entidades técnicas de apoyo-ATE del Ministerio de Educación, con fecha de validación de once de marzo de dos mil ocho, según consta en certificado de pertenencia de primero de junio de dos mil dieciocho. La persona jurídica sin fines de lucro resultante de esa



transformación mantendrá, inalteradamente y para todos los efectos legales y reglamentarios a que hubiere lugar, el carácter de entidad pedagógica y técnica de apoyo, conservando su registro ante el Ministerio de Educación, y en ningún caso dicha transformación alterará los derechos y las obligaciones de los trabajadores ni la subsistencia de los contratos de trabajo ni de aquellos celebrados con los sostenedores educacionales para el desarrollo del Plan de Mejoramiento Educativo de que se trate y para los que hayan sido contratados. Asimismo se traspasará a la Fundación la participación de **Zig Zag Capacitación Limitada** en el Convenio Marco de Servicios de Capacitación y Formación adjudicados a través de la Licitación

número dos mil doscientos treinta y nueve guion nueve guion lp catorce, vigente en Chile Compra Mercado Publico.cl.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: **Uno)** Apoyo externo y técnico destinado al mejoramiento continuo de los procesos de aprendizaje. **Dos)** Asesoría a los establecimientos educacionales adscritos al sistema de la subvención escolar preferencial. **Tres)** Elaboración e implementación de planes de mejoramiento educativo de establecimientos educacionales adscritos al sistema de subvención escolar preferencial. **Cuatro)** Ejecución de proyectos de asistencia educacional buscando el énfasis en los procesos pedagógicos destinados a mejorar la calidad de los aprendizajes de los estudiantes. **Cinco)** Ejecución de proyectos de gestión educacional. **Seis)** Acciones de transferencia tecnológica, fomento de



tecnologías abiertas y formación de capital humano en todos los niveles educativos. **Siete)** Apoyo a la formación de redes de colaboración nacional e internacional en materia educacional. **Ocho)** Promover la lectura en los establecimientos educacionales y en las comunidades escolares. **Nueve)** Capacitación en gestión educacional. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

Uno) Identificación de establecimientos educacionales de mayor déficit en materias relativas a la elaboración e implementación de sus planes de mejoramiento educativo y en el fortalecimiento de sus competencias docentes y directivas. **Dos)** Detección de establecimientos educacionales, en conformidad a la información del Ministerio de Educación con requerimientos de asesoría educacional, considerando especialmente indicadores de vulnerabilidad educacional. **Tres)** Establecer mecanismo de colaboración con entidades del Estado y privados que participen en procesos educacionales. **Cuatro)** Identificar establecimientos y comunidades territoriales con bajos índices de lectoría para desarrollar programas de fomento a la lectura.- **TÍTULO III.- De los Órganos de Administración.- ARTÍCULO OCTAVO.-** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán

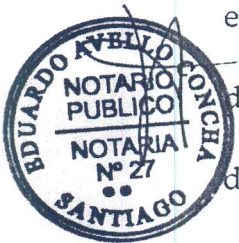
EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Lucó N° 0153 -Providencia
nplaza@notaria-avello.cl

integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.- **ARTÍCULO NOVENO.-** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de enero de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la



Fundación lo requiera; o cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a los domicilios electrónicos registrados por los directores; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. A las reuniones podrán comparecer los directores por vía remota a través de medios digitales que aseguren la presencia en forma permanente y continua.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. Los directores podrán firmar a través de un sistema de firma electrónica. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores y administradores que prevean los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. **b)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. **c)** Delegar sólo las

atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. Y, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: a) Comprar, vender y permutar toda clase de bienes corporales e incorporeales, considerando expresamente derechos de propiedad intelectual, bienes raíces y valores inmobiliarios, entregarlos y tomarlos en arrendamiento o uso. b) Constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos. c) Celebrar contratos de trabajo y de honorarios, fijar sus condiciones y ponerles término; actuar ante instituciones de seguridad social. d) Celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes y de débito, bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, en moneda nacional o extranjera, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o



mercantil; ejercer todas las facultades relacionadas con la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, Ley General de Bancos y convenios con bancos e instituciones financieras ; contratar y efectuar operaciones a través de medios digitales, transferencias electrónicas y cualquier operación a través de internet. e) Conferir poderes y mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos. f) Contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas. g) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna. h) Estipular en cada contrato que celebre los elementos de la esencia, de la naturaleza y accidentales, precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; autocontratar; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario. i) Concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; concurrir a la constitución de sociedades. j) Participación en concursos de investigación: de órganos públicos y privados, nacionales y extranjeros, suscribiendo los contratos que sean necesarios. k) Participar en licitaciones y contratación de servicios relacionados con subvenciones

escolares; requerir las certificaciones e inscripciones relacionadas en registros públicos. l) Propiedad intelectual e industrial: solicitar e inscribir en los registros respectivos la propiedad intelectual e industrial, oponerse a solicitudes, cobrar los ingresos que genere, registrar dominios de internet y marcas. m) Actuar ante toda clase de órganos de la administración del Estado pudiendo firmar todas las solicitudes y presentaciones que sean necesarias, en especial ante el Ministerio de Educación, servicios locales de educación pública, municipalidades, Servicio de Impuestos Internos, Aduanas, Banco Central, Tesorería, ministerios y órganos del Estado y organismos internacionales. n) Delegar en uno o más Directores, en el/la Director/a Ejecutivo/a, o en terceros, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la Fundación. En sesión especial del Directorio, este podrá establecer el detalle de las facultades y condiciones de ejercicio. o) Y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. Podrá actuar conforme a las facultades citadas en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil ante toda clase de tribunales. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Serán deberes y atribuciones



del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación;
b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos
del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual y el Balance
General de sus operaciones; y, e) Velar por el fiel cumplimiento de los
estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** En caso de enfermedad,
permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado
por otro Director, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que
corresponden a aquél.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Secretario
tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el
despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas
y firmar la correspondencia y documentación de la fundación, con
excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el
carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso
de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que
designa el Directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El Tesorero será
responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus
inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será
reemplazado por el Director que designa el Directorio.- **TÍTULO IV. Del**
Director Ejecutivo y otros.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El Directorio
designará como Director(a) Ejecutivo(a) a una persona quien tendrá a su
cargo la gestión operacional de la Fundación, otorgándosele un poder
especial, con el detalle y condiciones de sus facultades, pudiendo participar
en las reuniones de Directorio, con derecho a voz.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Directorio podrá designar también asesores y otras personas con poderes especiales para representar a la Fundación, así como auditores de los estados financieros.- **TITULO V. AUSENCIA DEL**

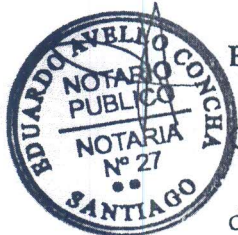
FUNDADOR.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los Fundadores conservarán mientras mantengan su personalidad jurídica la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- En caso de pérdida de la personalidad jurídica de los Fundadores, se producirá la disolución de la Fundación y las facultades se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación, solo para los efectos de las obligaciones en curso.- **TITULO VI. De la Reforma de los**

Estatutos y de la Disolución de la Fundación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

CUARTO.- La Fundación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.- **ARTÍCULO**

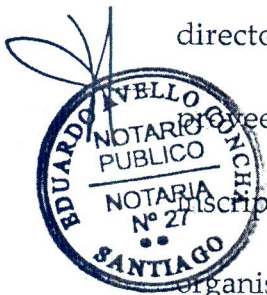
VIGÉSIMO QUINTO.- La Fundación se disolverá por pérdida de la personalidad jurídica de los Fundadores. También podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica



vigente, que no persigue fines de lucro denominada Patronato Nacional de la Infancia.-**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.-** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion uno del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Presidente: Ramón Olaciregui**, cédula de identidad número catorce millones setecientos treinta y un mil novecientos tres guion siete; **Secretario: Pablo Ignacio Bianchi Retamal**, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos dos guion siete; **Tesorero: Andrés María Américo Döry**, cédula de identidad número catorce millones seiscientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y ocho guion siete.- **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.-** Se designa Director Ejecutivo a **Rodolfo Esparza Vicencio**, quien tendrá las siguientes facultades: **a)** Las que se le otorguen en una sesión especial de Directorio y las siguientes relacionadas con la iniciación y puesta en marcha de la Fundación. **b)** Representar a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en la obtención del Rol Único Tributario, Iniciación de Actividades, Clave de internet, timbraje de documentos y cualquier otro acto necesario en conformidad al Código Tributario e instrucciones del Servicio de Impuestos Internos. Puede delegar estas facultades por poder simple. **c)** Obtener las autorizaciones

municipales de funcionamiento de establecimientos donde desarrollara sus actividades, la Fundación y en general cualquier acto o contrato necesario para la puesta en marcha y operaciones. d) Aperturar cuenta corriente ante un banco de la plaza pudiendo suscribir todos los actos y contratos necesarios para operar la cuenta corriente, inclusive con medios electrónicos, conforme a los contratos del banco, ejerciendo individualmente todas las facultades indicadas en la letra d) del artículo décimo cuarto con la limitación de que para girar cheques y efectuar transferencias bancarias debe actuar conjuntamente con cualquier director. e) Contratar personal dependiente, a honorarios y a proveedores de servicios personales y de bienes. f) Efectuar las inscripciones que procedan ante el Ministerio de Educación y sus organismos dependientes municipalidades y cualquier órgano del Estado.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.- En conformidad al artículo sesenta y nueve del Código Tributario la Fundación que nace de la transformación de ZIG ZAG Capacitación Limitada asume la responsabilidad de los impuestos que pudieren adeudarse durante la vigencia de la sociedad.- **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.-** La Fundación asume todos los derechos y obligaciones de ZIG ZAG Capacitación Limitada que pudieran encontrarse pendientes a la fecha de la transformación.- **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO.-** Se confiere poder amplio a don Guido Aguirre de la Rivera y a doña María José

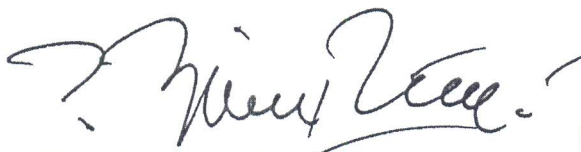


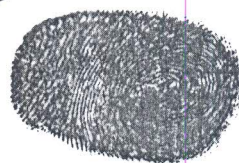
EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco N° 0153 -Providencia
nplaza@notaria-avello.cl

Benavente Chávez ambos con domicilio en calle Nuncio Monseñor Sotero Sanz, número cien, oficina ciento cuatro, comuna de Providencia en la ciudad de Santiago, para que cualquiera de ellos, actuando separadamente, soliciten al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para su total legalización, emitiendo las escrituras rectificatorias y complementarias que procedan. Asimismo podrán actuar ante el Servicio de Registro Civil e Identificación para la inscripción de la Fundación y del Registro del Directorio. Se faculta al portador de un extracto de la presente escritura para inscribir y publicar la transformación de la sociedad ZIG ZAG CAPACITACIÓN LIMITADA.- **PERSONERÍA.-** La personería de don **PABLO IGNACIO BIANCHI RETAMAL** y de don **RAMÓN OLACIREGUI**, para representar a **EMPRESA EDITORA ZIG ZAG S.A.**, consta de escritura pública de fecha diez de noviembre de dos mil quince, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña Nancy de la Fuente. La personería de don **PABLO IGNACIO BIANCHI RETAMAL** y de don **RAMÓN OLACIREGUI**, para representar a **VER-INVER CHILE S.A.**, antes EDUCARIA INTERNACIONAL S.A., consta de escritura pública de fecha seis de agosto de dos mil catorce otorgada ante el Notario Público de

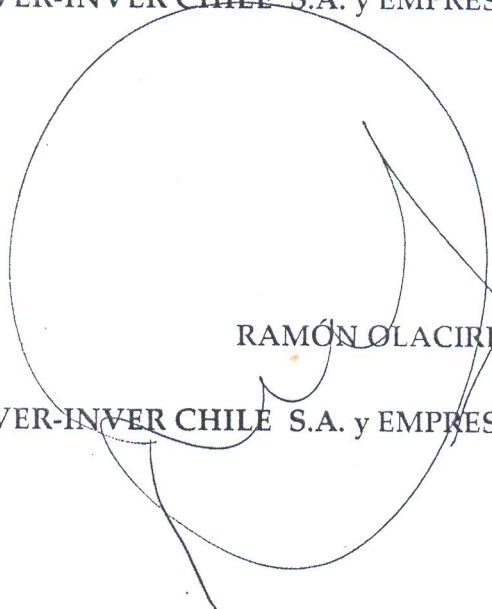
Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández. Las citadas escrituras no se insertan porque se han tenido a la vista por el Notario autorizante. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy

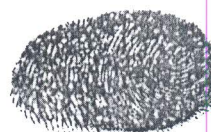
fe.- A


PABLO IGNACIO BIANCHI RETAMAL



P.p. VER-INVER CHILE S.A. y EMPRESA EDITORA ZIG-ZAG S.A


RAMÓN OLACIREGUI



P.p. VER-INVER CHILE S.A. y EMPRESA EDITORA ZIG-ZAG S.A

Repertorio: 31472-2018



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, 22 OCT 2018

